



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6159-2005-PA/TC
ICA
ELIZABETH MARLENY ROJAS PACHECO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de noviembre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Leonel Milton Falcón Guerra, en representación de doña Elizabeth Marleny Rojas Pacheco, contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 74, su fecha 27 de diciembre de 2004, que declara nulo el proceso de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000, solicitando que se deje sin efecto la Resolución 001-2003 de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario oficial "La Voz de Ica" el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se excluye a su representada de la mencionada asociación. Manifiesta que mediante dicha resolución la han despojado de su condición de asociada y se le han vulnerado sus derechos constitucionales a la asociación, al trabajo, al debido proceso, a la legítima defensa y de propiedad.

La demandada propone las excepciones de caducidad, falta de agotamiento de la vía administrativa y de falta de legitimidad para obrar del demandante.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 26 de mayo de 2004, declara infundadas las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de falta de legitimidad para obrar y fundada la de caducidad por haber transcurrido el plazo de ley, y en consecuencia nulo todo lo actuado.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Administrativa de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario oficial "La Voz de Ica" el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se la excluye de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Mediante la Resolución 001-2003, del 18 de diciembre de 2003, se dispone ejecutar inmediatamente la sanción acordada contra la demandante, la cual le fue notificada el 2 de enero de 2004, conforme consta en el sello de la certificación de la entrega suscrita por el notario público César Sánchez Balocchi. En consecuencia, desde la fecha de la referida notificación a la de interposición de la demanda transcurrió en exceso el plazo previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)